

LEY R Nº 3772

Artículo 1° - **Ámbito de Aplicación.** La presente regula la asistencia integral de las personas celíacas en el ámbito de la Provincia de Río Negro y adhiere a la Ley Nacional N° 26.588 que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Artículo 2° - **Objetivos.** Son objetivos de la presente garantizar:

- a) Asistencia integral a la persona celíaca y el tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.
- b) Investigación, detección y seguimiento de la enfermedad celíaca.
- c) Formación de profesionales del equipo de salud y afines a esta enfermedad.
- d) Difusión e información a la población sobre las características de esta problemática.

Artículo 3° - **Funciones de la Autoridad de Aplicación.** A los fines de cumplir con los objetivos de la presente, la Autoridad de Aplicación tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Crear el Registro Provincial del Celíaco (RPC) en el que se lleva un registro ordenado de todos los pacientes celíacos, consignando los datos personales completos de los mismos, diagnóstico, tratamiento y dieta suministrada periódicamente, tanto de los internos como de los ambulatorios que concurran para la consulta.
- b) Mantener el archivo de las historias clínicas de las personas celíacas como antecedente y utilidad para el estudio de la enfermedad.
- c) Proveer los recursos humanos especializados y la tecnología necesaria para una mejor asistencia de las personas celíacas.
- d) Adoptar los protocolos y guías de diagnóstico, tratamiento y práctica clínica que ya han sido elaboradas por el Ministerio de Salud de la Nación, a través del Programa Nacional de Enfermedad Celíaca.
- e) Integrar el laboratorio provincial a la red nacional de laboratorios oficiales de alimentos, a los efectos de poder certificar y registrar localmente los productos libres de gluten fabricados en nuestra provincia, para que puedan ser ingresados al listado nacional que publica y actualiza el Instituto Nacional de Alimentos (INAL).
- f) Implementar sistema adecuado de contención psicológica, emocional y/o social para el paciente, su familia y su entorno social.
- g) Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio y/o atenuar la sintomatología que produzca sufrimiento a la persona celíaca.

Artículo 4° - **Promoción y Detección.** La Autoridad de Aplicación debe instrumentar campañas de promoción y detección tendientes a la sensibilización y concientización de la población respecto de hábitos y estilos de vida saludables, de las personas celíacas:

- a) Calidad de vida. Bienestar, cuidado del cuerpo, maneras de vivir.
- b) Alimentación saludable. Compras, almacenamiento, conservación, higiene y seguridad de los alimentos.
- c) Respeto por el otro. Derechos a compartir el espacio público.

- d) Hábitos, inicios y condicionantes.
- e) Características propias de la enfermedad celíaca.

Artículo 5° - Difusión y Capacitación. La Autoridad de Aplicación debe organizar e implementar un sistema de información, difusión y sensibilización articulada entre los profesionales y/o agentes de las áreas de salud, desarrollo social, educación e información pública, destinado a la población en general y en especial a fabricantes, dispensadores y consumidores de alimentos con el objeto de esclarecer y llevar adelante una política de alimentación saludable para las personas celíacas.

Asimismo, debe elaborar e implementar un programa de capacitación permanente en toda la provincia, utilizando metodologías innovadoras (presencial, a distancia, semipresencial, etc.) destinado a los agentes pertenecientes a las áreas de salud y desarrollo social, organizaciones no gubernamentales y a la comunidad en general.

Artículo 6° - Cobertura. El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) y las obras sociales enmarcadas en las Leyes Nacionales N° 23.660 y N° 23.661, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiacía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, cuya cobertura determina la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7° - Beneficios. La Autoridad de Aplicación debe promover acuerdos con las autoridades pertinentes, para la provisión de alimentos libres de gluten a todas las personas con celiacía que no estén comprendidas en el artículo 6° de la presente, conforme lo establezca la reglamentación y prestar asistencia alimentaria a las personas celíacas que no cuenten con los recursos necesarios para acceder al tratamiento terapéutico alimentario especial requerido.

Artículo 8° - Requisitos. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente y las que se establezcan reglamentariamente, las personas celíacas para acceder a los beneficios que la presente reconoce, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en la provincia.
- b) Acreditar el diagnóstico con su respectivo plan de tratamiento emitido por el médico tratante.

Artículo 9° - Comisión Provincial de Asistencia al Celiaco. Se crea la "Comisión Provincial de Asistencia al Celiaco" en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia, la que tiene como objeto analizar y proponer los lineamientos para el diseño, fiscalización y evaluación de un programa provincial de atención integral de las personas celíacas, cuyo funcionamiento es determinado en la reglamentación.

Artículo 10 - Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión creada en el artículo 9° de la presente, además de las que se determinen en la reglamentación:

- a) Protocolizar la detección, diagnóstico y seguimiento de la enfermedad y la cobertura a realizar.
- b) Diseñar el formulario único provincial para personas celíacas.
- c) Definir los componentes básicos de alimentos con que debe contar cada persona celíaca.
- d) Proponer el diseño de un programa provincial.

- e) Realizar las acciones pertinentes para cumplimentar el objetivo de la Comisión y las que se fijen reglamentariamente.

Artículo 11 - Integración. La Comisión creada en el artículo 9° de la presente, está integrada por un (1) representante titular y un (1) suplente de:

- a) El Ministerio de Salud.
- b) El Ministerio de Desarrollo Social.
- c) El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).
- d) La Asociación de Celíacos de Río Negro.
- e) Otras asociaciones de celíacos con actividad en la Provincia de Río Negro.

Asimismo para el cumplimiento de sus objetivos esta comisión puede requerir asesoramiento y/o apoyo técnico de las sociedades científicas, académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales provinciales, nacionales o internacionales, estatales o privadas, reconocidas científicamente, que desarrollan actividades afines.

Artículo 12 - Exhibición. Los locales de venta de productos alimenticios, deben exponer los productos libres de gluten, en un lugar específicamente destinado para su exhibición y debidamente identificado y separado de cualquier posible contaminante que atente contra su condición de libre de gluten.

Artículo 13 - Financiamiento. Los gastos que ocasione la presente son financiados con:

- a) Los fondos que se destinen a través de las partidas asignadas en el presupuesto provincial.
- b) El aporte que realicen entidades gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Donaciones y legados.
- d) Fondos de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 14 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace es la Autoridad de Aplicación de la presente.

Artículo 15 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente.